

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el recurso de reposición interpuesto por don Luis Rodríguez Villegas contra Resolución de esta Dirección General.*

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis Rodríguez Villegas contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, denegatoria de rectificación de la pensión que percibe por jubilación como Maestro nacional,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutuality de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, domiciliada en Madrid.*

Visto el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutuality de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, domiciliada en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 1965 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.846;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Mutuality redacta de nuevo algunas de sus normas por que viene rigiéndose y que dicha redacción, encaminada tan sólo a darles una más clara y exacta expresión, no altera su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Mutuality, ni se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutuality de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, domiciliada en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.846, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fromista (Palencia)».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fromista (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fromista (Palencia)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fromista (Palencia)», cuya concentración

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos .....	31-12-1965	31-5-1967
Red de saneamiento .....	31-12-1965	31-5-1967

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cimanes de la Vega (León)».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cimanes de la Vega (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cimanes de la Vega (León)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cimanes de la Vega (León)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y apertura de zanjas de desagüe, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales .....	30-6-1966	30-10-1967
Apertura de zanjas de desagüe .....	30-6-1966	30-10-1967

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de Agues (Oviedo)».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de Agues (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)». Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de Agues (Oviedo)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideraran como obras inherentes a la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de caminos principales, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos .....	1-11-1965	1-4-1967

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo por la que se hace pública la rescisión del contrato de adjudicación de las obras de construcción del silo del Servicio Nacional del Trigo de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Por resolución de fecha 25 de junio del corriente año, dictada por el ilustrísimo señor Delegado nacional, fué acordada la rescisión del contrato para la ejecución de las obras del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), en los términos siguientes:

«Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Trigo y la Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», el 28 de julio de 1962, ante el Notario de esta capital don Francisco Javier Monedero Gil, sobre la ejecución de las obras de construcción del silo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con pérdida de la fianza definitiva constituida por dicha Empresa.

2.º La presente resolución tiene el carácter ejecutivo y, por tanto, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios se procederá a la terminación de las obras por el sistema de gestión directa.

3.º La Empresa «Constructora García Oliveros, S. A.», queda obligada a resarcir a este Servicio Nacional del Trigo los daños y perjuicios ocasionados al mismo con su actuación, cuyo montante se determinará en ejecución de la presente, notificándose en debida forma a dicha Empresa, procediéndose contra la expresada fianza, así como, en su caso y lugar, contra los demás bienes y derechos de dicha Sociedad.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Y desconociéndose el actual domicilio de la citada Empresa constructora, se le comunica por el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1965.—El Secretario general, por delegación, José Martínez Jiménez.—7.122-B.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 10 de septiembre de 1965 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Pascual Guío, a partir del día 18 de septiembre del presente año.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se concede el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas para elaboración de ensalada de frutas en almíbar a Miguel González Palazón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Miguel González Palazón, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Miguel González Palazón, con domicilio en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semillas, en conserva, al agua o en almíbar, para la elaboración de ensalada de frutas constituida por las siguientes: melocotones, peras, uvas, piñas y cerezas, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estimé oportuno.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones, por las de Cartagena y Alicante.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vertical Torre de Romo, 2/4, Murcia.